



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, año de Octavio Paz"

202 - D1c

**EXPEDIENTE NÚMERO: CPG /49/2014,  
Y CPG/58/2014, ACUMULADOS**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha dieciséis de enero del año dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, año de Octavio Paz"

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

1) Oficio de fecha dieciséis de enero del año en curso, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./240/2014, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio de primero de enero del año en curso por el que autoridades integrantes del Ayuntamiento Municipal de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca en el periodo 2011-2013, notifican al Congreso del Estado de Oaxaca la negativa de los integrantes del Ayuntamiento electo para tomar la protesta de ley, a efecto de que resuelva lo procedente.

2) Oficio de fecha treinta de enero del presente año con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./283-A/2014, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio de dieciséis de enero del año en curso por el que ciudadanos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca informan al Congreso del Estado de Oaxaca del incidente ocurrido el quince del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, año de Octavio Paz"

mes y año inmediatamente citados en dicho municipio y solicitan la intervención del congreso para solucionar y evitar conflictos en el mismo, a dicho oficio acompañaron fotocopias de los documentos siguientes:

a) Comparecencia espontánea de dos de enero de dos mil catorce del ciudadano Lorenzo Jiménez López ante el Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador del Distrito Judicial de Ejutla de Crespo, Oaxaca, para levantar acta de hechos relacionados con la entrega del Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca.

b) Escrito de dos de enero de dos mil catorce suscrito por autoridades municipales del trienio 2011-2013 del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, quienes solicitan al Congreso del Estado intervención para nombrar un responsable del Ayuntamiento de dicho municipio, a efecto de evitar el vacío de poder existente. Con dichas constancias se integró el expediente **CPG/49/2014.**

3) Oficio de fecha treinta de enero del presente año con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./266/2014, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio de veintiuno de enero del año en curso por el que ciudadanos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca remiten fotocopias



certificadas del expediente integrado con motivo del vacío de poder existente en dicho municipio que refieren, y solicitan la intervención del congreso para la desaparición de poderes y el nombramiento de administrador del municipio, a dicho oficio acompañaron fotocopias de los documentos siguientes:

- a) Oficio número 000301 de trece de octubre de dos mil trece suscrito por el ciudadano Lorenzo Jiménez Santos Presidente Municipal de Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, con el que remite acta de incidentes durante el nombramiento de concejales para el trienio 2014-2016.
- b) Minuta de trabajo de veintiocho de agosto de dos mil trece para la elección de concejales del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca concejales para el trienio 2014-2016.
- c) Convocatoria de cuatro de octubre de dos mil trece emitida por el Ayuntamiento de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca para renovación de concejales para el trienio 2014-2016.
- d) Acta de nombramiento de concejales del municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, de trece de octubre de dos mil trece, para el trienio 2014-2016.
- e) Oficio sin número de quince de octubre de dos mil trece suscrito por ciudadanos del municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla,



Oaxaca, mediante el cual solicitaron al Consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la validez de sus derechos político electorales.

f) Oficio sin número de quince de octubre de dos mil trece suscrito por ciudadanos del municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, mediante el cual solicitaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la validez de sus derechos político electorales.

g) Fotocopias de credenciales de elector de veinticuatro ciudadanos del municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, inconformes porque la mesa de debates les privó del derecho a ejercer el voto para la elección de concejales de dicho municipio el trece de octubre de dos mil trece.

h) Oficio sin número de veinticuatro de octubre de dos mil trece suscrito por ciudadanos del municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, mediante el cual solicitaron al Consejero presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, convocara al dialogo para acordar nueva fecha para elecciones extraordinarias de dicho municipio para la validez de sus derechos político electorales.



i) Oficio sin número de veinticuatro de octubre de dos mil trece suscrito por ciudadanos del municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, mediante el cual solicitaron a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convocara al dialogo para acordar nueva fecha para elecciones extraordinarias de dicho municipio de la validez de sus derechos político electorales.

j) Acta de cuatro de noviembre de dos mil trece levantada en la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con motivo del procedimiento conciliatorio de ciudadanos y autoridades del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, por conflicto pos electoral.

k) Escrito de veintisiete de diciembre de dos mil trece suscrito por el ciudadano David Inocencio Cruz Pérez, quien solicitó al Consejero General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Juicio para la Protección de los derechos político electorales del ciudadano contra el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-113/2013 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de veinticuatro de diciembre de dos mil trece.

l) Escrito de veintisiete de diciembre de dos mil trece suscrito por el ciudadanos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla,



Oaxaca, quien solicitó a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Juicio para la Protección de los derechos político electorales del ciudadano contra el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-113/2013 emitido por dicho consejo el veinticuatro de diciembre de dos mil trece. Con éstas constancias se integró el expediente CPG/58/2014.

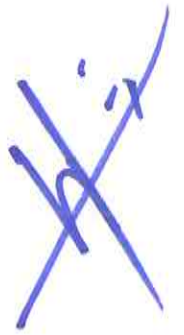
Asimismo, obran en el expediente en el que se actúa las documentales siguientes:

a) Acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-113/2013 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de veinticuatro de diciembre de dos mil trece.

b) Resolución de veintisiete de enero del año en curso pronunciada por el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en los expedientes JNI/30/2014 y JNI/31/2014 acumulados. 54

c) Decreto de doce de febrero del presente año emitido por integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado en el expediente CGP/54/2014.

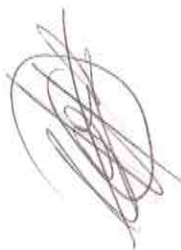
d) Periódico Oficial del Gobierno del Estado de primero de marzo del presente año mediante el cual se publicó el decreto 480 de doce de febrero de dos mil catorce.



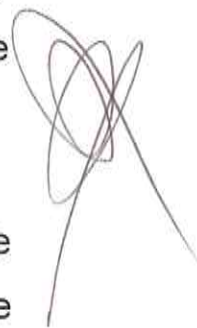
e) Sentencia de veinte de marzo de dos mil catorce pronunciada por los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Suscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, en el expediente SX-JDC-90/2014.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 43, 44 fracción XXV, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 25 fracción XXV y 37 XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que más adelante se expone.



**SEGUNDO:** Es un hecho notorio para esta comisión la existencia de dos peticiones: la primera, de autoridades y la segunda, de ciudadanos ambos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, en el mismo sentido de que se designara un administrador municipal y se decretara la desaparición de poderes del mismo, por las razones que exponen en los escritos respectivos,







los cuales se relacionan en el presente expediente y en síntesis refieren lo siguiente:

a) Expediente **CPG /49/2014** en el que se actúa.

Integrantes del Ayuntamiento Municipal de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, en el trienio 2011-2013, solicitaron intervención al Congreso del Estado de Oaxaca argumentando que la negativa de los integrantes del Ayuntamiento electo para el trienio 2014-2016, para la toma protesta de ley, provocaba vacío de poder en el municipio, además de imposibilitarlos para cumplir con la entrega recepción tal como lo establecen los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

b) Expediente **CPG /58/2014**.

Ciudadanos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, bajo el argumento de vacío de poder prevaeciente en dicho municipio y para evitar conflictos que trastocaran la armonía y paz social en el mismo, solicitaron al Congreso del Estado de Oaxaca, decretara la desaparición de poderes y se nombrará un administrador municipal.



De lo anterior se advierte la existencia de una solicitud de desaparición de poderes y nombramiento de administrador municipal, que guarda estrecha relación con la petición que motivó el expediente en que se actúa, ambas motivadas por el vacío de poder que a decir de los solicitantes, prevalecía en el municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca.

Así, por economía procesal, lo conducente es decretar la acumulación del expediente CPG/58/2014 al respectivo CPG/ 49/2014, por ser éste el que se radicó primero, ello para efectos de facilitar su pronta y expedita resolución, así como evitar el dictado de dictámenes contradictorios. En tal virtud, glósese copia certificada del presente dictamen al expediente CPG /58/2014.

**TERCERO:** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte que a través de los escritos que motivaron la integración de los expedientes que se acumulan, autoridades y ciudadanos solicitaron al congreso del estado la desaparición de poderes y el nombramiento de un administrador municipal de dicho municipio.



**CUARTO:** Es de apreciarse tanto la pretensión de los peticionarios en el sentido de que el Congreso del Estado de Oaxaca intervenga para que se atiendan los planteamientos inmediatamente descritos, de los que se advierte la desaparición de poderes del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, y el nombramiento de un administrador municipal, como la disposición del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que faculta al congreso del estado para determinar lo procedente cuando por cualquier circunstancia no se verificare la elección de algún ayuntamiento, como en el caso que nos ocupa.

Aunado, en resolución de veintisiete de enero del año en curso el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en los expedientes JNI/30/2014 y JNI/31/2014 acumulados, revocó el acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-113/2013 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de veinticuatro de diciembre de dos mil trece, mediante el cual declaró válida la elección de concejales del Ayuntamiento del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca; asimismo, dio vista a la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del estado para que conforme a sus atribuciones emitiera el decreto correspondiente a la convocatoria de elección extraordinaria del



"2014, año de Octavio Paz"

Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, y nombrara a un encargado de la administración municipal hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinaria.

La resolución inmediatamente referida, fue confirmada por los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Suscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, en sentencia de veinte de marzo de dos mil catorce en el expediente SX-JDC-90/2014, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Esteban Pacheco García.

En acato a la resolución, por decreto 480 de doce de febrero del presente año, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de primero de marzo del mismo año, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado en el expediente CPG/54/2013, autorizó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convocara a los ciudadanos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla de Crespo, Oaxaca, a participar en la elección de sistemas normativos internos, asimismo designó encargado de la administración del municipio referido.



Ante tales aseveraciones, es de concluirse la improcedencia de la petición de autoridades y ciudadanos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Ejutla, Oaxaca, para declarar la desaparición su Ayuntamiento, y el nombramiento de un administrador municipal, en virtud de haberse extinguido las causas que las motivaron, ya que si bien el Ayuntamiento no se encuentra integrado en los términos establecidos por el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, también, este congreso ha designado administrador del mismo, hasta en tanto se efectúen la elección extraordinaria para la elección de concejales de dicho municipio, por lo tanto, no se configura el vacío de poder que aluden los promoventes para dictaminar favorablemente sus peticiones.

Por tanto, con fundamento en los artículos 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, se ordena el archivo del presente expediente, al haberse extinguido las causas que las motivaron.

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2014, año de Octavio Paz"

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXVIII y 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 30,32 y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo de los expedientes CPG/49/2014 y CPG/58/2014 acumulados del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asunto total y definitivamente concluido, por haberse extinguido las causas que las motivaron, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se acumula el expediente CGP/58/2014 al expediente CGP/49/2014 por ser éste el que se tramitó primero.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

"2014, año de Octavio Paz"

**SEGUNDO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXVIII y 113 fracción I párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 30, 32 y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido de los expedientes CGP/49/2014 y CGP/58/2014 acumulados del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asunto total y definitivamente concluido, por haberse extinguido las causas que las motivaron, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto.

**TERCERO.** Se ordena la glosa de copia certificada del presente dictamen al expediente CGP/58/2014 en términos del considerando segundo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, nueve de diciembre de dos mil catorce.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

"2014, año de Octavio Paz"

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**

**DIP. GERARDO GARCÍA  
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
RICARDEZ VELA**

**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA  
VIDAL**

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPG/49/2014 Y CPG/58/2014.